Ventidós de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00075-00

I. De la revisión del documento que antecede, encuentra el Despacho que es procedente admitir la renuncia al poder presentada por la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR, portadora de la T. P. 56.269 del C. S. de la J., quien venía actuando en calidad de apoderada de LUZ MARINA, MARTA DOLLY, HERNANDO DE JESÚS y JUAN DE DIOS ZAPATA OSORNO. En este estado de cosas advierte esta Judicatura, que la renuncia esbozada no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por Estado éste auto que la admite, ello al tenor del Art. 76 del C. G. del Proceso.

II. De otra parte, respecto a las manifestaciones realizadas por ANTONIO DE JESÚS FERNÁDEZ VILLA, quien actuó como Curador Dativo de ROSANA DE JESÚS OSORNO DE ZAPATA, declarada en interdicción judicial, por esta Agencia Judicial (fallecida el pasado 6 de marzo de 2021); tiene el infrascrito Juez para manifestar que no serán de recibido toda vez que deberá constituir apoderado judicial para la intervención en la corriente causa, ya que las peticiones como las impetradas deben formularse a través de togado idóneo, por la categoría del Juzgado encargado de su trámite. La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC10890 del 14 de agosto de 2019, en la radicación 11001-22-10-000-2019- 00039-01, con ponencia del Magistrado Luís Armando Tolosa Villabona, indicó que:

*"…[ï¨]lustra lo dicho por esta Sala en pretérita ocasión, al señalar que: 'De allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva (…) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (…), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-*3 RADICADO N°. 2023-00018-*00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp*

No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02) (…)”.

NOTIFÍQUESE,

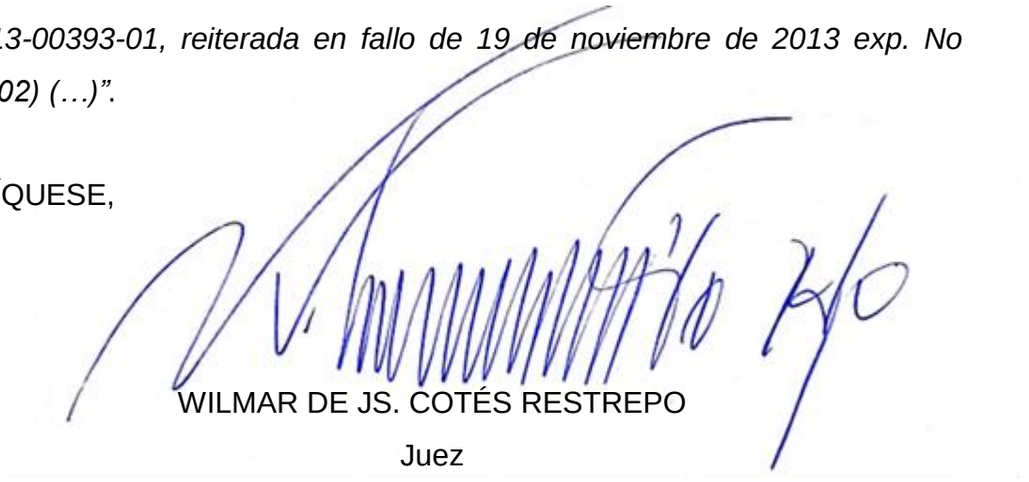

WILMAR DE JS. COTÉS RESTREPO

Juez